

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Minas y Energía			
Responsable del proceso		Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales			
Nombre del proyecto de regulación		Por la cual se modifica la Resolución número 40619 del 14 de octubre de 2023, que adopta medidas transitorias para las exportaciones de electricidad durante el Fenómeno de El Niño 2023-2024			
Objetivo del proyecto de regulación		Permitir que las exportaciones de energía eléctrica se realicen únicamente haciendo uso de generación de plantas térmicas despachadas centralmente			
Fecha de publicación del informe		5/12/2023			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:					
Fecha de inicio		30/11/2023			
Fecha de finalización		2/12/2023			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/modificaci%C3%B3n-resoluci%C3%B3n-40619-del-14-de-octubre-de-2023-medidas-transitorias-para-las-exportaciones-de-electricidad-duran			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto					
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios					
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		9			
Número total de comentarios recibidos		18			
Número de comentarios aceptados		2		%	
				11%	
Número de comentarios no aceptados		16		%	
				800%	
Número total de artículos del proyecto		2			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		1		%	
				50%	
Número total de artículos del proyecto modificados		1		%	
				100%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	2/12/2023	Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe -GECELCA S.A. E.S.P.	Consideramos oportuno que la implementación de las medidas de la Resolución MME 40619 de 2023 se extiendan a las plantas térmicas del SIN despachadas centralmente, debido a que respondería a las condiciones de Mercado que han cambiado en las últimas semanas con la disminución de la generación térmica, y además se mantendría la premisa que ante el Fenómeno de El Niño declarado se preserve el recurso escaso (agua).	No aceptada	Estos comentarios son positivos frente al proyecto y no proponen cambio alguno en su redacción.
2	1/12/2023	EPM	El Grupo EPM (ESSA, CENS, EDEQ, CHEC, AFINIA y EPM) está de acuerdo con la propuesta de Resolución, pues estimamos que con su implementación se hará un mejor uso de los recursos de generación del país, no se afectará a la demanda nacional ni se pondrá en riesgo la confiabilidad de suministro en el corto y mediano plazo. Acorde con lo anterior, solicitamos al Ministerio que se expida la Resolución definitiva en el menor tiempo posible.	No aceptada	Estos comentarios son positivos frente al proyecto y no proponen cambio alguno en su redacción.
3	1/12/2023	ACOLGEN	Consideramos oportuna la modificación que plantea el Ministerio de Minas y Energía de la Resolución 40619 de 2023, en aras de alcanzar una optimización dentro de la operación actual, manteniendo la señal de asegurar el abastecimiento local y apoyar al país vecino bajo las mejores condiciones de mercado posibles.	No aceptada	Estos comentarios son positivos frente al proyecto y no proponen cambio alguno en su redacción.
4	1/12/2023	Enel Colombia	Nos permitimos sugerir respetuosamente que se ofrezca mayor detalle, en aras de obtener claridad adicional, respecto a cómo deberán hacerse las liquidaciones para las centrales que se vean enmarcadas en la aplicación de la nueva norma. Una de las alternativas que pueden contribuir a esta claridad puede darse mediante el desarrollo de un taller en donde el Operador del Mercado ofrezca un detalle que permita a los agentes comprender mejor la aplicación de la resolución definitiva.	No aceptada	Sobre este comentario se precisa que una vez expedida la resolución se solicitará a XM la realización de un taller para ampliar el detalle de la aplicación de las medidas señaladas en la resolución.
5	1/12/2023	Enel Colombia	En aras de la prudencia que exige la gestión de los efectos que vienen sobre el sector eléctrico, por causa del Fenómeno El Niño, nos permitimos sugerir que, dentro de las memorias justificativas, sea incluido un análisis en donde se tenga en cuenta el mantenimiento que podría llegar a generar el uso adicional de todo parque térmico, ya que podría esperarse que, a más horas de uso, lleguen a anticiparse más mantenimientos. Lo sugerimos, ya que es importante que esta posibilidad se tenga en cuenta dentro de los análisis de impacto de la norma, dentro de la memoria justificativa, previendo de alguna manera probables indisponibilidades durante lo que resta el periodo esperado de duración del Fenómeno El Niño Ene-Abr 2024.	No aceptada	No se acepta. La disponibilidad declarada en las ofertas por los agentes debe considerar los mantenimientos de cada recurso. Sin embargo, como se indica en el Parágrafo 3. Las medidas aquí dispuestas estarán vigentes hasta el 30 de abril de 2024 y podrán ser derogadas o prorrogadas por el Ministerio de Minas y Energía según los análisis de la situación del abastecimiento hidroeléctrico que pueda ser empleado para atender las Transacciones Internacionales de Electricidad. Por lo anterior, esta Cartera realizará análisis continuos a la medida para tomar las decisiones oportunas en aras de garantizar la atención de la demanda nacional.
6	2/12/2023	Air-e S.A.S. E.S.P.	Desde Air-e S.A.S. E.S.P. (en adelante "Air-e"), respaldamos la propuesta contenida en el Proyecto de Decreto, el cual va en línea con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 143 de 1994, en donde se definió como objetivo fundamental de la Regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.	No aceptada	Estos comentarios son positivos frente al proyecto y no proponen cambio alguno en su redacción.

7	2/12/2023	Air-e S.A.S. E.S.P.	<p>Teniendo en cuenta la coyuntura de baja hidrología por cuenta del Fenómeno de El Niño, es fundamental mitigar el impacto en el costo del servicio percibido por el usuario final, aprovechando aquellas fuentes de energía más económicas, así como también salvaguardando el recurso hídrico para el consumo nacional.</p> <p>Así mismo, considerando que la demanda doméstica de electricidad venía contando con una mayor participación de la generación térmica en los meses de septiembre y octubre, pero que por cuenta de aportes hídricos extraordinarios en el mes de noviembre no han podido ser despachadas, es claro que la matriz de generación térmica tiene la capacidad de atender las exportaciones hacia el Ecuador durante el fenómeno del Niño siempre que no se comprometa el abastecimiento de la demanda nacional.</p> <p>En términos concretos, con base en la experiencia adquirida de los anteriores fenómenos de El Niño, es importante adoptar cuanto antes estas medidas transitorias que garantizan la confiabilidad del mercado energético colombiano. Por último, valoramos los esfuerzos por parte del Ministerio de Minas y Energía para establecer medidas para asegurar la disponibilidad de una oferta energética capaz de abastecer la demanda.</p>	No aceptada	<p>En relación con el comentario sobre la mitigación del impacto en el costo del servicio percibido por el usuario final, es preciso señalar que el presente proyecto normativo no tiene dentro de su objeto regular los precios al usuario final, toda vez que las medidas que se adoptan son exclusivamente para autorizar la exportación de energía eléctrica.</p>
8	2/12/2023	ANDESCO	<p>Solicitamos amablemente que de forma complementaria a la expedición de esta modificación normativa, se pueda incluir en una memoria justificativa o como ejercicio anexo, una explicación detallada de cómo se realizará el proceso de liquidación a los agentes del mercado, considerando el nivel de detalle de este ejercicio frente a las experiencias previas.</p>	No aceptada	<p>Sobre este comentario se precisa que una vez expedida la resolución se solicitará a XM la realización de un taller para ampliar el detalle de la aplicación de las medidas señaladas en la resolución.</p>
9	2/12/2023	ANDESCO	<p>Entendemos que se utilizarán para las exportaciones las plantas térmicas despachadas centralmente que no se requieran en el despacho económico para cubrir demanda total doméstica o nacional. Al respecto, vemos necesario que se garantice a la demanda nacional que la programación de dichos recursos no generará sobre costos a la demanda local ante desvíos de la demanda en tiempo real frente al pronóstico utilizado para adelantar el despacho, indisponibilidad de recursos programados en el despacho económico por mérito de precio durante la operación real y/o cambios en la disponibilidad de la red en la operación real frente a la considerada en el despacho. Lo anterior, cómo resultado de programar los recursos más económicos no despachados para cubrir demanda nacional, susceptibles a ser redespachados en la operación de tiempo real.</p>	No aceptada	<p>No se acoge el comentario. En el párrafo 1 del artículo 1 del proyecto normativo se menciona que lo dispuesto en los numerales mencionados aplicará a todas las plantas térmicas despachadas centralmente que tengan excedentes después de haberse atendido la demanda nacional.</p> <p>En consecuencia, se entiende que el precio de generación de exportación por generación de seguridad en el país importador será el de la planta con mayor precio ofertado, independientemente del tipo de combustible.</p>
10	2/12/2023	ANDESCO	<p>Es importante mencionar que los distribuidores que atienden el servicio de energía en la región donde se encuentra la conexión con Ecuador, han manifestado que, con la aplicación de esta medida, se han visto incrementos en las pérdidas técnicas que podrían generar impactos en los usuarios. Por lo tanto, agradecemos revisar este asunto.</p>	No aceptada	<p>Es del conocimiento de esta Cartera que, los distribuidores que han manifestado un aumento en las pérdidas técnicas tras el incremento de la energía exportada al Ecuador, elevaron solicitud a la Comisión de Regulación de Energía y Gas en aras de obtener concepto técnico respecto a si es pertinente realizar ajustes motivados en lo anterior, y le corresponderá a dicha Comisión adoptar las medidas que considere pertinentes según su criterio.</p>
11	2/12/2023	XM S.A. E.S.P.	<p>"1.En los párrafos 1 y 2 de la nueva propuesta del artículo 1 de la Resolución MME 40619 de 2023, se agregó el siguiente texto: "...Lo dispuesto en los numerales mencionados aplicará a todas las plantas térmicas despachadas centralmente asegurando que puedan mantenerse para la atención de las exportaciones, las características técnicas del parque de generación térmico que haya sido requerido para abastecer la demanda nacional". No obstante, y con el fin de obtener una mayor claridad frente a las consideraciones que debe tener el CND para la realización despacho de las plantas térmicas, sugerimos al Ministerio la siguiente redacción: "...Lo dispuesto en los numerales mencionados aplicará a todas las plantas térmicas despachadas centralmente asegurando que puedan mantenerse para la atención de las exportaciones, como mínimo, la generación programa del parque de generación térmico y la configuración que haya sido requerida para abastecer la demanda nacional"."</p>	No aceptada	<p>No se acoge el comentario. Sin embargo, se modifica la redacción como sigue en aras de dar claridad frente a las consideraciones que debe tener el CND para la realización de despacho de las plantas térmicas "... <i>Lo dispuesto en los numerales mencionados aplicará a todas las plantas térmicas despachadas centralmente que tengan excedentes después de haberse atendido la demanda nacional. Para plantas con múltiples configuraciones, se considerará aquella configuración que haya sido requerida para abastecer la demanda nacional o la de máxima disponibilidad declarada, según los requerimientos de la exportación</i>"</p>
12	2/12/2023	XM S.A. E.S.P.	<p>2.Entendemos que el proyecto de resolución modifica la Resolución MME 40619, en cuanto a que las exportaciones de energía eléctrica se realizarán no solo haciendo uso de generación de plantas térmicas que operen con combustibles líquidos, sino haciendo uso de generación de plantas térmicas despachadas centralmente. Por lo anterior, se sugiere al MME que se realice un cambio en la redacción del nuevo artículo, con el fin de que se pueda entender que cuando se mencione en el Anexo 4 de la Resolución CREG 155 de 2014 "plantas térmicas operando con combustibles líquidos" haga referencia a "plantas térmicas despachadas centralmente".</p>	No aceptada	<p>No se acoge el comentario. En el párrafo se menciona: Lo dispuesto en los numerales mencionados aplicará a todas las plantas térmicas despachadas centralmente que tengan excedentes después de haberse atendido la demanda nacional. Sin embargo, se modifica la redacción para incluir que para plantas con múltiples configuraciones, se considerará aquella configuración que haya sido requerida para abastecer la demanda nacional o la de máxima disponibilidad declarada, según los requerimientos de la exportación. En consecuencia, se entiende que cuando se mencione en el Anexo 4 de la Resolución CREG 155 de 2014 "plantas térmicas operando con combustibles líquidos" hace referencia a "plantas térmicas despachadas centralmente".</p>